



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA COOFISAM
Demandado : EMERITA ROJAS DE ROA Y OTRO
Radicación : 2021-00422**

Al reunir la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM** y en contra de **EMERITA ROJAS DE ROA y ANGEL MARIA ROA ARAGONES**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$250.290 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 7 que debió ser cancelada el día 20 de marzo de 2020, más la suma de \$ 222.111 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de febrero de 2020 al 20 de marzo de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$254.104 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 8 que debió ser cancelada el día 20 de abril de 2020, más la suma de \$ 218.297 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de marzo de 2020 al 20 de abril de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1.3.- Por la suma de \$257.977 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 9 que debió ser cancelada el día 20 de mayo de 2020, más la suma de \$ 214.424 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de abril de 2020 al 20 de mayo de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$261.908 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 10 que debió ser cancelada el día 20 de junio de 2020, más la suma de \$ 210.493 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de mayo de 2020 al 20 de junio de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$265.899 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 11 que debió ser cancelada el día 20 de julio de 2020, más la suma de \$ 206.502 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de junio de 2020 al 20 de julio de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de \$269.951 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 12 que debió ser cancelada el día 20 de agosto de 2020, más la suma de \$ 202.450 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de \$274.065 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 13 que debió ser cancelada el día 20 de septiembre de 2020, más la suma de \$ 198.336 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de agosto de 2020 al 20 de septiembre de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$ 278.241 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 14 que debió ser cancelada el día 20 de octubre de 2020, más la suma de \$ 194.160 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de septiembre de 2020 al 20 de octubre de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de \$ 282.482 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 15 que debió ser cancelada el día 20 de noviembre de 2020, más la suma de \$ 189.919 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de octubre de 2020 al 20 de noviembre de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de \$ 286.786 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 16 que debió ser cancelada el día 20 de diciembre de 2020, más la suma de \$ 185.615 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de noviembre de 2020 al 20 de diciembre de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de \$ 291.157 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 17 que debió ser cancelada el día 20 de enero de 2021, más la suma de \$ 181.244 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

1.12.- Por la suma de \$ 295.594 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 18 que debió ser cancelada el día 20 de febrero de 2021, más la suma de \$ 176.807 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2021 generados por la mencionada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de \$ 300.098 correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 19 que debió ser cancelada el día 20 de marzo de 2021, más la suma de \$ 172.303 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21 de febrero de 2021 al 20 de marzo de 2021 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de marzo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.14.- Por la suma de ONCE MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS M/CTE. (\$11.006.657), por concepto de CAPITAL INSOLUTO que en virtud de la cláusula aceleratoria y del inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, SE DECLARA VENCIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, más los intereses moratorios sobre la misma, desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. YESICA LORENA MATIZ ESCALANTE para actuar como apoderada del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS